



Riohacha D. T. C., 6 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Silvana Remedio Romero Vence
Demandado:	Lisbeth Marina Magdaniel Rodríguez
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00199-00

Vista la nota secretarial que antecede y la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el abogado **Gulvis de Jesús de Armas Sierra** como apoderado judicial de la señora **Silvana Remedio Romero Vence**, contra **Lisbeth Marina Magdaniel Rodríguez**, por encontrar satisfechos los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Letra de cambio – cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible, por tanto esta Agencia Judicial librará mandamiento de pago frente a las mismas.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Silvana Remedios Romero Vence, y en contra Lisbeth Marina Magdaniel Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

Ciento veinte millones (\$120.000.000) de pesos, por concepto de capital insoluto en letra de cambio aportada con la demanda.

Más los intereses corrientes causados desde el 26 de enero de 2019 al 25 de enero de 2020 a la tasa de 2.3% mensuales.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, desde el 26 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago a la tasa del 2.6% mensual.

Más costas procesales y agencias en derecho.

Segundo. Ordenase al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

Tercero. Notifíquese este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss., del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.

Cuarto. Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado **Gulvis de Jesús de Armas Sierra**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.809.534 y tarjeta profesional N° 54.329 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro



Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff95b4f2af6c6a09f6576b4558bd9f2b8afc9a79f4d95e9a00a1e3f9dae2cde8

Documento generado en 06/08/2021 04:37:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**